



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°570 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de agosto de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°609-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 04 de agosto de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°467-2022-DA-MPLC de fecha 02 de agosto del 2022 de la Dirección de Administración, el Informe N°838-2022-UP/DPP-MPLC de fecha 03 de agosto del 2022 del Jefe de la Unidad de Presupuesto, el Informe N°570-2022-MPLC-IVP/GG/VVT de fecha 01 de agosto del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial La Convención, y el Informe N°48-2022-MPLC-IVP/RO/RAQ de fecha 01 de agosto del 2022 del Residente de la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°495-2022-GM-MPLC/LC de fecha 08 de julio del 2022, se designa al Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1, para la adquisición de cemento asfáltico para la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”;

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 18 de julio del 2022, se convocó el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1, del 19 al 25 de julio del 2022 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 27 de julio del 2022;

Que, mediante Acta de evaluación de propuestas, período de lances y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1 de fecha 27 de julio del 2022, el Comité de Selección suspende este acto para que el área usuaria efectúe el trámite respectivo para la verificación de existencia de presupuesto según lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, considerando que el postor AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L, que ocupó el primer puesto en el orden de prelación de la evaluación y calificación de ofertas, presentó su oferta económica por el importe de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/. 103,628.39 (Ciento Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 39/100 Soles), existiendo una diferencia de S/. 7,526.61 (Siete Mil Quinientos Veintiséis con 61/100 Soles);

Que, mediante Informe N°001-2022-CS SIE 031-2022-MPLC/LC de fecha 27 de julio del 2022, el Comité de Selección solicita aprobación del titular de la entidad para la ampliación presupuestal para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1, precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado;

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: “(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener”;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Proveedor N°7150 de fecha 27 de julio del 2022, el Director de Administración solicita a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, la emisión de informe técnico sobre la solicitud de ampliación presupuestal para llevar en adelante el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1; siendo así, a través del Informe N°48-2022-MPLC-IVP/RO/RAQ de fecha 01 de agosto del 2022 el Residente de la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO” Ing. Rosemarie Aleman Quispe, previa justificación solicita la aprobación del titular de la entidad para la ampliación presupuestal para el procedimiento de selección citado líneas arriba; precisando que dicho bien es indispensable para el cumplimiento de metas programadas para la citada actividad, así como para proseguir con el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorandum N°2706-2022-DA-MPLC de fecha 02 de agosto 2022, la Dirección de Administración solicita la ampliación de crédito presupuestario a la Nota N°0000001573, señalando que una vez realizada la certificación presupuestal, el expediente sea devuelto a su Despacho para solicitar la aprobación del Titular de la Entidad; siendo así, mediante Informe N°838-2022-UP/DPP-MPLC de fecha 03 de agosto del 2022 el Jefe de la Unidad de Presupuesto informa que ha procedido con la rebaja de la certificación anualizada de la Nota N°000015 a solicitud del residente de la citada actividad afecto a la secuencia funcional 159, asimismo informa el incremento a la certificación presupuestal a la NOTA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°570 -2022-GM-MPLC

N°0000001573, para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles); siendo así, mediante Informe N°467-2022-DA-MPLC de fecha 02 de agosto del 2022, la Dirección de Administración deriva la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Gerencia Municipal para ser aprobado por el titular de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N°0609-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 04 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente el incremento de la certificación de crédito presupuestario Nota N°1573 por la suma de S/. 7,526.61 (Siete Mil Quinientos Veintiséis con 61/100 Soles); haciendo un total de la Nota Certificada el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), a fin de continuar con el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1, para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO";

Que, por las razones y en mérito a la delegación de facultades dispuesta en el numeral 1.16 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, corresponde aprobar la ampliación de la disponibilidad presupuestal para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"; derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario de la Nota N°1573 por la suma de S/. 7,526.61 (Siete Mil Quinientos Veintiséis con 61/100 Soles); haciendo un total de la Nota Certificada el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), a fin de continuar con el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1, para la contratación de cemento asfáltico para la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE C.P DE CACAOPAMPA HASTA EL C.P DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la realización del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°31-2022-CS-MPLC/LC-1.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI 4042273

CC/
Alcaldía
IVP
DA
DPP
UA (adjunto exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc

